



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 562/2020
Fecha Resolución: 14/09/2020

D. Manuel Macías Miranda, Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto nº 406/19, de fecha de 2 de septiembre de 2019), ha resuelto:

RECHAZO DE OFERTA Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN EN EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTOS PARA LA CASA DE LA CULTURA DE SANLÚCAR LA MAYOR, INCLUIDOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL ESPECÍFICO DE DOTACIÓN DE MOBILIARIO, MAQUINARIA Y ENSERES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE PARQUES O JARDINES, PLAN SUPERA VII (EXPTE. 45/20.-CTOS.)

Visto el expediente de contratación del suministro para la adquisición de equipamientos para la Casa de la Cultura de Sanlúcar la Mayor, con un presupuesto de 29.448,98 euros (IVA incluido) incoado mediante Decreto del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior.

Considerando que tras haberse procedido a la apertura del sobre único presentado por los ocho licitadores que han concurrido a la presente licitación y al análisis minucioso de la documentación administrativa en él contenida, mediante Decreto de Alcaldía nº 521/20, de 21/08/20, se requirió a la licitadora CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU, para que en un plazo de tres días naturales aportara subsanación de la documentación aportada en la presente licitación, de conformidad con lo previsto en las cláusulas 12.3 y 11.2 del PCAP que rige la presente licitación.

Considerando que, habiéndose procedido por la unidad técnica a la apertura de la documentación de subsanación aportada dentro del plazo concedido por CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU, comprobando que en la pestaña "Validaciones" de la PCSP aparecían todas las opciones en color verde, sin que figurara error alguno, y que se había adjuntado de nuevo la declaración responsable conforme al Anexo I del PCAP, se encontró conforme la subsanación, admitiendo a la licitación a las ocho licitadoras presentadas, a saber:

LICITADORA
CARLOS SORIA MORALES
CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU
INTEGRA CONEXIONES SL
MARCELINO MARTÍNEZ NIETO SL
NATURAL SOUND SL
RAHER AUDIOVISUAL SL
TECESA ACUSTICA VISUAL SL
DB SOUND IMAGEN Y SONIDO PROFESIONAL SL

Considerando que, habiéndose procedido por la unidad técnica al acceso, y análisis de la proposición económica presentada por los ocho licitadores admitidos en el sobre único que contiene tanto la documentación administrativa como la relativa a los criterios cuantificables automáticamente, resultó lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	nfykktv4pwnD2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	14/09/2020 20:36:47
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	15/09/2020 09:00:46
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nfykktv4pwnD2DQpUCQ1mA==		





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

LICITADORA	OFERTA ECCA (sin IVA)	IVA	OFERTA ECCA (IVA incluido)
CARLOS SORIA MORALES	24.260,94 €	5.115,80 €	29.476,74 €
CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU	23.206,50 €	4.873,37 €	28.079,87 €
INTEGRA CONEXIONES SL	22.647,62 €	4.756,00 €	27.403,62 €
MARCELINO MARTÍNEZ NIETO SL	23.880,00 €	5.014,80 €	28.894,80 €
NATURAL SOUND SL	24.040,49 €	5.048,50 €	29.088,99 €
RAHER AUDIOVISUAL SL	19.969,00 €	4.193,49 €	24.162,49 €
TECESA ACUSTICA VISUAL SL	23.890,00 €	5.016,90 €	28.906,90 €
DB SOUND IMAGEN Y SONIDO PROFESIONAL SL	23.851,24 €	5.008,76 €	28.860,00 €

Considerando que, al analizar dichas ofertas, se advirtió que la presentada por CARLOS SORIA MORALES estaba incorrectamente formulada, puesto que no se correspondían las cantidades incluidas en la oferta sin IVA (24.260,94) con el IVA consignado (5.115,80) y el total con IVA incluido que se había ofertado (29.476,74), no pudiéndose determinar cuál era la cantidad exacta ofertada, excediendo el importe total consignado (29.476,74), del presupuesto máximo de licitación IVA incluido (29.448,98).

Considerando que, además, al incluir su oferta en la PCSP esta licitadora recogía una cantidad sin IVA de 24.360,94, diferente a la recogida en su oferta y superior al presupuesto máximo de licitación sin IVA (24.338,00). Dicha cantidad reseñada en la PCSP sin IVA (24.360,94) sí se correspondía tanto con el IVA consignado en la oferta económica (5.115,80), como con el total con IVA incluido que se había ofertado (29.476,74).

Considerando que de lo anterior se dedujo que no se conocía cuál era el importe de la oferta que formulaba el licitador CARLOS SORIA MORALES, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 84 del RD. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), y el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa recogida en el Informe 51/06, de 11 de diciembre de 2006, y en la Resolución 137/2017 de 3 Feb. 2017, Rec. 9/2017, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se concluyó que el error en la oferta presentada por CARLOS SORIA MORALES no era subsanable, puesto que ello supondría la aceptación de que la oferta fuera modificada sustancialmente en alguno/s de sus términos (base, IVA, total) después de haber sido presentada, y una vez se conocían todas las ofertas presentadas. Por ello, mediante Decreto nº 523/20, de 27/08/20, se rechazó la proposición presentada por el licitador CARLOS SORIA MORALES.

Considerando que al verificar la unidad técnica si alguna de las ofertas presentadas y admitidas podía ser considerada anormalmente baja de acuerdo con lo previsto en la cláusula 13.1 del PCAP, se concluyó que la oferta de la empresa RAHER AUDIOVISUAL SL, por importe de 19.969,00 era anormalmente baja, por lo que, mediante Decreto nº 523/20, de 27/08/20 de esta Delegación, se le requirió a RAHER AUDIOVISUAL SL para que, en el plazo de 5 días hábiles justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel del precio de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

La comunicación del Decreto 523/20 se remitió a RAHER AUDIOVISUAL SL el 27/08/20, habiendo presentado

Código Seguro De Verificación:	nfykktv4pwnD2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	14/09/2020 20:36:47
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	15/09/2020 09:00:46
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nfykktv4pwnD2DQpUCQ1mA==		





documentación justificativa dentro del plazo concedido, la cual ha sido informada por el Director Técnico de la Casa de la Cultura, en fecha de 10/09/20, en los siguientes términos:

“Tras requerir a RAHER AUDIOVISUAL SL para que, en el plazo de 5 días hábiles, desde el envío de la correspondiente comunicación justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Vista la oferta y tras analizar minuciosamente el material ofrecido por la empresa, CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SL, se ha podido apreciar las siguientes diferencias con el material solicitado.

MESA DE SONIDO:

Behringer X32 (y Midas M32) NO son válidas porque ambas son:

De 32 canales procesables de entrada y 16 canales de salida y la que se ha solicitado (Allen&Heath SQ-6) o la equivalente, es de 48 canales de entrada y 32 canales de salida, todos de proceso independiente.

La que se ha solicitado (SQ-6) o la equivalente, es de 24+1 fader y la que ofertan es la X32 Compact y esta es de 16+1 fader

La que se ha solicitado (SQ-6) o la equivalente, trabaja a una velocidad de sampler de 96KHz y la que ofertan no trabaja a más de 48KHz, lo que genera una mayor latencia en el proceso de las señales, menor calidad y genera más ruido de fondo.

Entre Allen&Heath y Behringer hay una diferencia abismal de calidad y por eso que la solicitada (SQ-6) es más aceptada en los riders de las compañías que cualquier mesa de la marca Behringer. NOTA-AI no aceptar la Behringer X32 Compact tampoco se acepta su cajetín de escenario Behringer S32.

MESA DE ILUMINACION:

Se ha solicitado una mesa para teatro Chamsys Quick30 o equivalente, y no una para touring o giras de formato pequeño como la Word LightShrak LS1.

La solicitada o la equivalente, dispone de 40+10 faders y la LS1 solo 10+1 fader

La Chamsys o equivalente, dispone de un software de programación (que la ofertada no dispone), con visores 3D para configurar las escenas y sesiones para los shows, y es el más estandarizado junto con Avolite y Grand MA con precios mucho más elevados, de ahí también por lo que se solicitó la Chamsys Quick 30 o la equivalente, ya que ningún raider de ninguna compañía echaría para atrás por sus prestaciones.

ALTAVOCES SALA:

El ofertado Electro-Voice EVID 3.2 no es válido porque el solicitado tiene que ser de 6.5"+1", para conferencias, no para música como el que ofertan.

CABEZAS BOVILES:

Las cabezas móviles que ofertan no cumplen las características solicitadas por:

La lámpara ha de ser de **LED de 200w** y las que se ofertan son lámparas de descarga HMI

La ofertada es de tipo BEAM y la solicitada es BEAM+SPOT+WASH, los tres tipos en un sola cabeza.

En el material que se solicita, sería para una instalación fija, y según el que ofertan incluye FLIGHTCASE para transporte, por lo que no sería necesario, y el envío sería directamente al teatro del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. Por lo que tampoco es necesario que oferten el desplazamiento de personal, dietas, alojamiento ni transporte.”

Considerando que, a la vista de dicho informe técnico, y entendiendo la unidad técnica que RAHER

Código Seguro De Verificación:	nfykktv4pwnD2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	14/09/2020 20:36:47
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	15/09/2020 09:00:46
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nfykktv4pwnD2DQpUCQ1mA==		





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

AUDIOVISUAL SL no ha explicado satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, fundamentalmente, porque varios de los equipos a suministrar no cumplen las especificaciones técnicas exigidas en el PPT, por remisión del PCAP, aquella ha propuesto a este órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 12.4 y 13.1 del PCAP, el rechazo de esta licitadora.

Considerando que, habiendo procedido la unidad técnica a dar puntuación a los seis licitadores admitidos, por aplicación del criterio único recogido en la Cláusula 13.1 del PCAP, resultando lo siguiente:

LICITADORA	PUNTUACIÓN CRITERIO PRECIO	ORDEN PRELACIÓN
CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU	66,94	2
INTEGRA CONEXIONES SL	100	1
MARCELINO MARTÍNEZ NIETO SL	27,09	4
NATURAL SOUND SL	17,60	6
TECESA ACUSTICA VISUAL SL	26,50	5
DB SOUND IMAGEN Y SONIDO PROFESIONAL SL	28,80	3

Considerando que, a la vista de lo anterior, la unidad técnica, ha propuesto a este órgano de contratación adjudicar el contrato a INTEGRA CONEXIONES SL, como autora de la oferta presentada que ha obtenido mayor puntuación por aplicación el criterio único recogido en la Cláusula 13.1 del PCAP.

Considerando que habiendo procedido la unidad técnica a comprobar los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público sobre INTEGRA CONEXIONES SL, ha advertido que al realizar una solicitud de certificación a dicho registro, introduciendo sus datos (CIF y denominación social, conjunta e individualmente), ha informado la aplicación que "no existen Operadores Económicos inscritos con los criterios seleccionados". Asimismo, habiendo procedido dicha unidad técnica a intentar acceder desde la propia PCSP (Plataforma de Contratación del Sector Público) al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, ha dado en todos los intentos error.

Considerando que, a la vista de lo anterior, la unidad técnica ha propuesto a este órgano de contratación:

PRIMERO: requerir a INTEGRA CONEXIONES SL para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica, presente la siguiente documentación prevista en los apartados 1, 2, 3, 4 ,5 ,7 y 8 de la cláusula 14 del PCAP, que, resumidamente se relaciona:

- 1.- Acreditación de la personalidad y capacidad de obrar del licitador.
- 2.- Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.
- 3.- Acreditación de la representación.
- 4.- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado.
- 5.- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- 6.- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social
- 7.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

En este sentido, se recuerda que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11.3 del PCAP, las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. A tal efecto, los documentos acreditativos que se solicitan han de estar otorgados o estar vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas (24/07/20), y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación que proceda en función de lo establecido en la cláusula 14 PCAP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se

Código Seguro De Verificación:	nfykktv4pwnD2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	14/09/2020 20:36:47
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	15/09/2020 09:00:46
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nfykktv4pwnD2DQpUCQ1mA==		





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de **7 días hábiles** para aportar la documentación exigible según la referida cláusula 14.

SEGUNDO: solicitar a la Tesorería que remita a Vicesecretaría a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el presente requerimiento, certificación de que la empresa INTEGRA CONEXIONES SL, con C.I.F. B90112012 se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento referido a la fecha de 24/07/20.

Visto cuanto antecede, y en base a la propuesta de la unidad técnica de asistencia al órgano de contratación, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: rechazar la proposición presentada por RAHER AUDIOVISUAL SL, al no haber explicado satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, fundamentalmente, porque varios de los equipos a suministrar no cumplen las especificaciones técnicas exigidas en el PPT, por remisión del PCAP, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 12.4 y 13.1 del PCAP, y lo expuesto en la parte expositiva del presente Decreto.

SEGUNDO: requerir a INTEGRA CONEXIONES SL para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica, presente la siguiente documentación prevista en los apartados 1, 2, 3, 4 ,5 ,7 y 8 de la cláusula 14 del PCAP, que, resumidamente se relaciona:

- 1.- Acreditación de la personalidad y capacidad de obrar del licitador.
- 2.- Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.
- 3.- Acreditación de la representación.
- 4.- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado.
- 5.- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- 6.- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social
- 7.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

En este sentido, se recuerda que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11.3 del PCAP, las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. A tal efecto, los documentos acreditativos que se solicitan han de estar otorgados o estar vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas (24/07/20), y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación que proceda en función de lo establecido en la cláusula 14 PCAP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de **7 días hábiles** para aportar la documentación exigible según la referida cláusula 14.

TERCERO: solicitar a la Tesorería que remita a Vicesecretaría a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el presente requerimiento, certificación de que la empresa INTEGRA CONEXIONES SL, con C.I.F. B90112012 se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento referido a la fecha de 24/07/20.

CUARTO: notificar el presente Decreto a RAHER AUDIOVISUAL SL, remitir la comunicación indicada a INTEGRA CONEXIONES SL, y publicar el presente Decreto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Doy fe,

EL DELEGADO DE HACIENDA, RECURSOS
HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR

LA VICESECRETARIA

Fdo: Manuel Macías Miranda

Fdo: Carmen Sánchez-Agosta Aguilera

Código Seguro De Verificación:	nfykktv4pwnD2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	14/09/2020 20:36:47
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	15/09/2020 09:00:46
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nfykktv4pwnD2DQpUCQ1mA==		

